



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0144-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 20 de agosto de 2019

**VISTO**, el Oficio N° 028-2019/DGA-UNCA, Informe N° 070-2019-UNCA/03.03.01, Informe N° 004-2019-URRHH-DGA-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 028-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18° establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;



Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno* y b) *Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*; de conformidad con el Art. 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, el Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa **responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos**, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento del D. Leg. 1057, aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, dispone que, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, con oficio N° 028-2019/DGA-UNCA de fecha 19 de agosto de 2019, el Director General de Administración solicitó autorización para el desarrollo del proceso de contratación administrativa de servicios-CAS, a fin de atender los requerimientos de personal solicitado por la Presidencia, Vicepresidencia Académica y Unidad Ejecutora de inversiones de la UNCA, requerimientos que fueron consolidados por la unidad de Recursos Humanos, que a su vez remitió los términos de referencia y actuados, a través del Informe N° 004-2019-URRHH-DGA-UNCA. Asimismo, se solicitó la designación del



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0144-2019/CO-UNCA

Comité de Evaluación que se haga responsable del desarrollo del proceso de concurso, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento;

Que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 070-2019-UNCA/03.03.01 de fecha 19 de agosto de 2019, remitió la disponibilidad presupuestal con el cual se garantiza el pago de la contratación administrativa de servicios del personal solicitado por el Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, el artículo 3° del D. Leg. 1057, modificado por Ley N° 29849 establece que: *"El Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 **tiene carácter transitorio**".* Asimismo, en su Artículo 5 dispone que, el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, establece que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios **se realiza obligatoriamente mediante concurso público**. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 3 del D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM **establece el procedimiento de contratación administrativa de servicios-CAS**, precisando en su numeral 3.1. que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar el procedimiento que incluye las siguientes etapas:

(...) **2. Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

**3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante, dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0144-2019/CO-UNCA

El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. (...);



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 028-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, los Miembros de la Comisión Organizadora en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849, D.S. N° 0075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 0065-2011-PCM; Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU y Estatuto de la UNCA; acuerdan por unanimidad **AUTORIZAR** el desarrollo del proceso de concurso público para la Contratación Administrativa de Servicios del personal solicitado por el Director General de Administración y **DESIGNAR** al Comité que se encargue de la Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del personal de la UNCA;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0137-2019/CO-UNCA, se resolvió **ENCARGAR** al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, a partir del día 13 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** el desarrollo del Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2019-CAS-UNCA, bajo el régimen especial, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, para los siguientes puestos:

Denominación de Puestos	Órgano/Oficina / Unidad Solicitante
1. Coordinador de la Oficina de Cooperación Técnica.	Presidencia
2. Especialista en Gestión Académica 3. Especialista en Servicios Académicos 4. Asistente Técnico de Registro Académico Central 5. Asistente de Laboratorio de Física y Química	Vicepresidencia Académica
6. Especialista en Gestión Patrimonial 7. Especialista en Inversión Pública	Dirección General de Administración/Unidad Ejecutora de Inversiones
8. Especialista en Servicios Deportivos 9. Especialista en Servicios Psicopedagógicos. 10. Especialista en Servicios Culturales y Artísticos.	Dirección de Bienestar Universitario


## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0144-2019/CO-UNCA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003 -2019-CAS-UNCA, que estará integrada por los funcionarios y servidores siguientes:

### TITULARES

- 
- |  |            |
|--|------------|
| 1. Econ. YANET CONTRERAS BÉJAR<br>Jefe de la OPEP-UNCA                             | Presidente |
| 2. Mg. ESLY EDITH SERRATO NUREÑA<br>Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos-UNCA | 1° Miembro |
| 3. Ing. MARIO MEZA HIDALGO<br>Jefe de la Unidad de TIC de la UNCA                  | 2° Miembro |

### SUPLENTES

- 
- |  |            |
|--|------------|
| 1. Ing. JOSÉ MARTÍN SCIPION SALAZAR<br>Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UNCA | Presidente |
| 2. Lic. CONSTANZA MERCEDES RONDO NONTOL<br>Responsable (e) de la DBU-UNCA                | 1° Miembro |
| 3. Ing. JONATHAN FRANCISCO HUAMAN RIVERA<br>Jefe de la OGCEAU-UNCA                       | 2° Miembro |

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER y NOTIFICAR** al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 003-2019-CAS-UNCA, la elaboración de la Bases Administrativas, Cronograma del Concurso y el desarrollo de evaluación y selección, según las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**